



Organismo de Control de Energía Eléctrica  
de la Provincia de Buenos Aires

Expediente N° 2429-3828/2013.-

LA PLATA, 19 JUL 2013

Señor  
Gerente General  
Empresa Distribuidora de Energía Sur (EDES S.A)  
Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 408/13 de la Secretaría de Energía de la Nación, a través de la que se establece un valor estacional inferior para los precios subsidiados, aplicables al período junio-septiembre de 2013.

Mediante la Resolución antes citada, se ha resuelto aplicar para ese período, nuevos monómicos inferiores a los establecidos por Resolución SE N° 2016/12, los que surgen de disminuir los precios estacionales vigentes hasta octubre de 2013, para los consumos residenciales mayores a 500 KWh/mes, con exactamente los mismos valores relativos que en el período 2012.

En tal marco, a través de Nota N° 173/13, la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura instruyó a este Organismo para que comunique a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), a la Empresa Distribuidora de Energía Sur Sociedad Anónima (EDES S.A.) y a la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.), que deberán aplicar, a los consumos correspondientes al período junio-julio de 2013, los cuadros tarifarios con subsidio aprobados por el artículo 2° de la Resolución MI N° 243/2012, que se detallan en los Anexos A -I, II y III, respectivamente, de dicho acto administrativo.

Asimismo, para los consumos a producirse durante el período comprendido entre agosto-setiembre de 2013, se ha instruido a este Organismo de Control para que comunique a EDEN S.A., EDES.A. y EDEA S.A. que deberán aplicar los cuadros tarifarios con subsidio aprobados mediante el artículo 4° de la Resolución MI N° 243/2012, contenidos en los Anexos B -I, II y III, respectivamente, de la norma indicada.

Finalmente, se informa que para el caso de las Distribuidoras Municipales de las zonas Norte, Sur y Atlántica, la Autoridad de Aplicación ha dispuesto que, para los consumos del período junio/julio de 2013, corresponde la aplicación de los cuadros tarifarios con subsidio aprobados por el artículo 3° de la Resolución MI N° 243/2012, incluidos en los Anexos A -IV, V y VI, respectivamente y, para el período agosto-setiembre de 2013, la de los cuadros tarifarios con subsidio contenidos en los Anexos B -IV, V y VI, respectivamente, aprobados por el artículo 5° de dicho acto administrativo.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



Dr. JORGE ALBERTO ARCE  
Presidente

**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (OCEBA)**

NOTA N° 3482/13